



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 181 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	09/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Comisiona Para Secuestro - Requiere Parte Ejecutante
05607408900120190035101	Especiales	Felipa De Los Dolores Jurado Arcila	John Alvaro Jurado Rojas	09/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Prorroga Termino Para Decidir De Fondo Acepta Solicitud De Perito Requiere Partes
05376311200120210032000	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	09/11/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210032300	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jose Armando Castro Botero	09/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

244169bd-00c7-44b5-9606-bd42d5119b4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 181 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210021700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa	09/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	09/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210031900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Andres Felipe Vallejo Muñoz	09/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200119950396900	Procesos Ejecutivos	Francia Elena Arcila García	Gabriel Angel Arcila Cadavid Y Otros	09/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo
05376311200120210031700	Procesos Verbales	José Javier Cardona Ángel Y Otros	Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Luis José López Ocampo	09/11/2021	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

244169bd-00c7-44b5-9606-bd42d5119b4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 181 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180002300	Verbal	Ci Flp Colombia Sas	Frunion Cg Sas	09/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Prorroga Termino Para Decidir De Fondo

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

244169bd-00c7-44b5-9606-bd42d5119b4f



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FRANCIA ELENA ARCILA GARCÍA
Demandados	GABRIEL ANGEL ARCILA CADAVID Y OTROS
Radicado	3969
Asunto	DISPONE DESARCHIVO

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, así las cosas, procédase por Secretaria a librar el oficio de levantamiento de medida cautelar, conforme al auto emitido desde el 25 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b275f031cc05543af29246d164b9d7ff6d2d9c5fe973dc86562c599206b667ba**

Documento generado en 09/11/2021 01:45:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2018 00023 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	C.I. FLP COLOMBIA S.A.S.
Demandado	FRUNION CG S.A.S.
Asunto	PRORROGA TERMINO PARA DECIDIR DE FONDO

Conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso “no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.”

En el presente proceso ya transcurrió dicho término y no se ha decidido de fondo el asunto, puesto que se ha debido aplazar en varias oportunidades y por diferentes causas la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sin embargo, el inciso 5 del referido artículo 121 C.G.P. permite al Juez de conocimiento de manera excepcional y por una sola vez, prorrogar por seis (6) meses más el término de un (1) año con que cuenta para proferir sentencia. Para que esta prórroga proceda es preciso que el juez de conocimiento explique la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso.

En el caso que hoy nos ocupa, el despacho hará uso de tal facultad toda vez que la actuación que resta por cumplir puede ejecutarse sin problema alguno dentro de los seis (6) meses de prórroga que nos es permitido habilitar

Es por lo anterior que el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la primera instancia dentro del asunto de la referencia. La prórroga decretada será de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **181**, el cual se fija virtualmente el día 10 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f82bd75eab0d43e1473c9a26624f485bbb218c039ac564509de000b9ed5805**

Documento generado en 09/11/2021 01:45:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00074 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	COMISIONA PARA SECUESTRO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, en atención a la documental allegada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos de fecha 25 de octubre de los corrientes, de la que se desprende que el embargo decretado sobre el vehículo de placas JIZ 243 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín fue debidamente registrado, se procederá con el secuestro del mismo, tal y como fue decretado en providencia del 10 de mayo de 2021.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se ha manifestado por la procuradora judicial de la parte ejecutante, que el mencionado automotor circula en el Municipio de El Retiro; se comisiona para la diligencia de secuestro del vehículo de placas JIZ 243 de propiedad del Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO al Alcalde del Municipio de El Retiro, de conformidad a la Circular PCSJC17-10, del 09 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el

despacho lo requiera. De igual manera, se advierte a la autoridad encargada de la inmovilización del vehículo que, en virtud de la orden aquí impartida, deberá conducirlo inmediatamente a uno de los parqueaderos que se encuentre debidamente autorizados, en el lugar donde se produzca la inmovilización. Igualmente, los representantes legales y administradores de los parqueaderos no podrán trasladar el vehículo que se encuentre a su disposición sin la correspondiente orden judicial o autorización del secuestro, siempre que este esté debidamente autorizado por el funcionario judicial competente para retirar el vehículo. Líbrese el Despacho Comisorio por secretaria.

De otra parte, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que prosiga con las gestiones tendientes a la notificación de los co-ejecutados, en la forma indicada por este Despacho en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **181**, el cual se fija virtualmente el día **10 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af23348eba8cca9f44449e8fcd955d2bc928a29f3c76da5fedace0f63b27ab**
Documento generado en 09/11/2021 01:45:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	SAYRA JANETH PÉREZ ARANGOY OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00216 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, respecto al oficio de embargo Nro. 442 del 16 de septiembre hogaño, a través de la cual manifiestan que la ejecutada no es titular inscrita de derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 01N-5466950.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva indicar a este Despacho las gestiones adelantadas para lograr la inscripción de los demás embargos decretados en este trámite, cuyos oficios fueron remitidos a las Oficinas de Registro correspondientes, con copia a su canal digital desde el pasado 24 de septiembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f3f20561350c0872a7c32f045268e168655488a33fcbb320a2f90fbd560c21**
Documento generado en 09/11/2021 01:45:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Acreditado como ha sido el embargo del bien inmueble hipotecado que pertenece a la co-ejecutada JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-54456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, se procederá al SECUESTRO del mismo, medida cautelar que fue decretada en auto del 10 de agosto de 2021.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$250.000.00., reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el **Acuerdo N° PSAA15-10448** de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **181**, el cual se fija virtualmente el día **10 de Noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba947d2adfe2da0fa17d2e1a64b4f3acc0ec4c18a3b07dc9dd85d4ebf1b6492a**

Documento generado en 09/11/2021 01:45:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día veintiocho (28) de octubre hogaño, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito de subsanación de la demanda con sus anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER CARDONA ÁNGEL Y OTROS	
DEMANDADO	LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO y OTRA	
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00317 00	
INSTANCIA	PRIMERA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA	

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte interesada, estando dentro del término legal, presentó escrito con el objeto de acatar los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veinte (20) de octubre de la corriente anualidad, empero, al revisar el contenido del mismo se advierte que no se cumplió en debida forma con la totalidad de los requisitos solicitados, por las siguientes razones:

1. Las situaciones fácticas plateadas en el hecho 3.6 se encuentran repetidas en el hecho 3.12.
2. En los hechos 3.13 y 3.14 se entremezclan situaciones fácticas, apreciaciones y conclusiones del apoderado de la parte demandante.
3. En el hecho 3.20 a más de plantearse varias situaciones fácticas, se incurre en una contradicción, al indicarse que los demandantes elevaron reclamación ante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. el 28 de julio de 2021, obteniendo respuesta a la misma el 28 de septiembre de 2019, es decir en fecha anterior a la mencionada reclamación.

4. Había requerido este Despacho que se expresarán con precisión y claridad las peticiones contenidas en el numeral 2.5 del acápite petitorio, no obstante, se continúa solicitando se condene a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A a reconocer intereses moratorios sobre unas presuntas sumas a las cuales fue condenada, sin que pueda entender este Despacho a que condena concreta se refiere la parte demandante. Aunado a ello, se indica que dichos intereses se causan desde el día siguiente a la reclamación efectuada por los demandantes ante esa aseguradora, indicando que lo fue el 21 de julio de 2021, sin embargo, en los hechos de la demanda se indica que dicha reclamación fue realizada el 28 de julio de esta misma anualidad.

En consecuencia, y dado que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Sin lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueven JOSÉ JAVIER CARDONA ÁNGEL y OTROS en contra de LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 2 de 2

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d844b886673ce1ab4597880b91815c9930f5d354aa8e75bea1057ced332575**

Documento generado en 09/11/2021 01:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día dos (02) de noviembre los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00320 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 170 del veinticinco (25) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia que promueve MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA en contra de ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3817b47297c925721eaad24b7a8b3b3abc1c628d647ac8d967ae396badc7af84**

Documento generado en 09/11/2021 01:44:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	POSESORIO
Demandante	FELIPA DE LOS DOLORES JURADO ARCILA
Demandado	JOHN ALVARO JURADO ROJAS
Radicado	05 607 40 89 001 2019 00351 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	PRORROGA TERMINO PARA DECIDIR DE FONDO – ACEPTA SOLICITUD DE PERITO – REQUIERE PARTES

Conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso “...el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal...”

En el presente proceso ya transcurrió dicho término y no se ha decidido de fondo el asunto, puesto que no se ha practicado el dictamen pericial decretado de oficio por esta judicatura.

Sin embargo, el inciso 5 del referido artículo 121 C.G.P. permite al Juez de conocimiento de manera excepcional y por una sola vez, prorrogar por seis (6) meses más el término de un (1) año con que cuenta para proferir sentencia. Para que esta prórroga proceda es preciso que el juez de conocimiento explique la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso.

En el caso que hoy nos ocupa, el despacho hará uso de tal facultad toda vez que la actuación que resta por cumplir puede ejecutarse sin problema alguno dentro de los seis (6) meses de prórroga que nos es permitido habilitar.

Ahora bien, el Ingeniero Civil YILMAR MUÑOZ MONSALVE, perito designado por medio de auto proferido el día treinta (30) de septiembre del corriente año, manifestó su aceptación para realizar el trabajo encomendado, y solicitó como honorarios la suma de \$13'000.000, valor que encuentra razonable el despacho, habida cuenta que la Universidad Nacional – Sede Medellín, había solicitado por el mismo peritaje la suma de \$18'180.000.

Por tal motivo, se requiere a ambas partes para que procedan con la consignación solicitada por el Ingeniero Civil MUÑOZ MONSALVE, en la cuenta bancaria informada en su memorial, teniendo en cuenta que debe ser asumido por ambas partes en iguales cantidades, por ser una prueba de oficio.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual deberá acreditar cada parte al proceso.

Vencido el término previsto para el pago de los honorarios, empieza a correr el término concedido al perito para presentar el dictamen que le fue encomendado.

Así mismo, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica del dictamen, so pena de imponerse las sanciones correspondientes por su renuencia.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

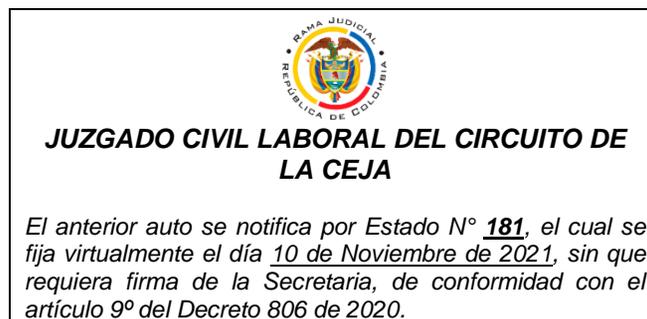
PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la segunda instancia dentro del asunto de la referencia. La prórroga decretada será de seis (6) meses.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consignen los honorarios solicitados por perito YILMAR MUÑOZ MONSALVE, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bc27780cb61dacc2e01b73373ec9b36fa7fad9a7a7f06c5bd1b7289315775c**

Documento generado en 09/11/2021 01:46:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>